



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/RFLEY/0246/2025 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** los artículos 118, fracción III; y 180; y se **ADICIONA** al Título Duodécimo, el Capítulo VIII Bis, denominado "PROGRAMA ESTATAL DE DIABETES INFANTIL", con los artículos 222 Bis y 222 Ter, de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 118. ...**

- I. y II. ...
- III. Orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, lactancia materna, sobrepeso y obesidad, salud mental, salud bucal, salud reproductiva, donación y trasplante de órganos y tejidos, donación de sangre, intoxicaciones, riesgos de automedicación, prevención de accidentes, adicciones y



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/RFLEY/0246/2025 II P.O.

discapacidades, cuidados paliativos, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, rehabilitación de personas con adicciones y en situación de discapacidad, detección oportuna de enfermedades, primordialmente cánceres de mama, cérvico-uterino y de próstata, hipertensión arterial, **todos los tipos de** diabetes, prevención del suicidio y la autolesión.

**Artículo 180.** Los programas para la salud de nutrición, sobrepeso y obesidad, **diabetes infantil**, adicciones, enfermedades de transmisión sexual, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, cánceres, donación y trasplante de órganos y tejidos, medicina transfusional, toxicología y trastornos mentales, se promoverán a través de campañas permanentes de orientación, que permitan a las personas tener estilos de vida saludables y faculte a las comunidades a crear y consolidar ambientes saludables y se reduzcan los riesgos de enfermedad.

## CAPÍTULO VIII BIS PROGRAMA ESTATAL DE DIABETES INFANTIL

**Artículo 222 Bis.** La prevención y el control de diabetes infantil se basará en diferenciar el diagnóstico y atención de la diabetes infantil, así como realizar las acciones necesarias y coordinadas, considerando la atención



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/RFLEY/0246/2025 II P.O.

oportuna y adecuada, el derecho a la insulina y a los insumos necesarios para el tratamiento de niñas, niños y adolescentes, atendiendo al Compendio Nacional de Insumos; lo anterior sujeto a la disponibilidad presupuestal y en apego a las normas, programas, lineamientos o protocolos vigentes, incluyendo las siguientes etapas:

- a) Detección.
- b) Diagnóstico.
- c) Tratamiento.
- d) Control.
- e) Vigilancia.
- f) Educación terapéutica y preventiva en diabetes infantil.

Estas acciones estratégicas serán prioritarias a partir de la infancia, requiriendo la participación activa de los sectores educativo, público y privado; de la sociedad civil y la familia.

Artículo 222 Ter. Corresponde a la Secretaría, a través de las dependencias respectivas, lo siguiente:

- I. Garantizar el acceso a los servicios de salud para la atención de la diabetes infantil.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/RFLEY/0246/2025 II P.O.

- II. Desarrollar programas permanentes en los que se incorporen acciones de prevención, atención y control de la diabetes infantil.
- III. Ejecutar campañas de difusión y sensibilización para la sociedad, encaminadas a prevenir la diabetes infantil.
- IV. Fomentar la educación terapéutica a las personas que padezcan diabetes infantil, incluyendo a sus familias, con la finalidad de propiciar un estilo de vida saludable en su entorno inmediato, que aminore la percepción de aislamiento del enfermo, aumente la eficacia en su propio tratamiento y contribuya a prevenir o retrasar la aparición de nuevos casos de diabetes.
- V. Implementar en los planteles de educación básica, en coordinación con la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, programas y actividades de educación con enfoque en niñas, niños y adolescentes, propiciando la prevención, la concientización, la inclusión y no discriminación de los menores con diagnóstico de diabetes.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/RFLEY/0246/2025 II P.O.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **ADICIONA** al artículo 56, la fracción XXIV, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

**Artículo 56. ...**

I. a XXIII. ...

**XXIV. Combatir todos los tipos de diabetes a través de la realización de campañas preventivas y diagnóstico oportuno, y en los casos diagnosticados dar un seguimiento a las niñas, niños y adolescentes con la enfermedad que incluya educación terapéutica para ellos y sus familiares, así como el acceso a tratamientos gratuitos de insulina y a los insumos necesarios para su tratamiento, en los casos que corresponda, atendiendo al Compendio Nacional de Insumos.**

...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/RFLEY/0246/2025 II P.O.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/RFLEY/0246/2025 II P.O.

PRESIDENTA

  
DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

SECRETARIO

  
DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN  
HUITRÓN

EN FUNCIONES DE  
SECRETARIA

  
DIP. ALMA YESENIA PORTILLO  
LERMA